

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí, 03 de Marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con el comprobante de pago del 5% como impuesto y el saldo del remate llevado a cabo dentro del mismo. Sírvase proveer.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 584**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Jamundí, Cuatro (04) de Maro de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **YEISON MARIN CARDONA**, la rematante allega escrito mediante el cual aporta dentro del término concedido el comprobante de consignación en el Banco Agrario de Colombia, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.838.750.00)**, numeral 13 del expediente digital, el cual corresponde al 5% del valor total del remate, a fin de dar cumplimiento al artículo 453 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 de 2.014.

Aunado a lo anterior, allegó la consignación a órdenes de este despacho judicial, correspondiente al excedente de la postura, esto es, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$19.775.000,00)**.

Así las cosas, como quiera que la rematante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 453 del Código General del proceso, en estas condiciones se ha de impartir la aprobación al remate, por haberse cumplido los requisitos que para ello determina el artículo 454 ibídem y se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 de artículo 455 del C.G.P.

Se precisa entonces referirse al alcance del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, que a la letra reza:

*“...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*

Es decir, que el dinero depositado por cuenta del remate será reservado para el pago de las deudas del bien rematado hasta los diez (10) días siguientes a su entrega, termino en el cual se deberán demostrar el monto de las deudas o en su defecto demostrar el pago, para así obtener el reintegro que se solicita, pues bien, no se tiene constancia dentro del libelo de la entrega del bien rematado, razón por la cual no se accederá al reintegro de sumas de dinero hasta tanto sea confirmado bien sea por la rematante o por el apoderado del actor la entrega del predio subastado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:- APRUÉBASE** en todas y cada una de sus partes el Remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, llevado a cabo el día 10 de Febrero de 2021, a favor de la señora **CONSTANZA QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.367.

**SEGUNDO:- ORDENESE** la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten al inmueble objeto del remate, como también la afectación a vivienda familiar, el patrimonio de familia y el pacto de retroventa, si los hubiere. Librese los oficios respectivos.

**TERCERO:- ORDENASE** el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en el LOTE PRIMERA SUB ETAPA SECT. E, CIUD/TERRANOVA, MANZANA E2 LOTE 12 PARA VIVIENDA. CRA. 40E SUR # 20 - 48, del Municipio de Jamundí - Valle, con un área el lote de 95 has y 2000 mts<sup>2</sup> (Dirección tomada del Certificado de T); figura en catastro con cabida de 103 has y 6.690 mts<sup>2</sup> y alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Del punto 167E al 168E en línea recta longitud 12.04 metros, en línea recta, con el lote No. 13 de la manzana E2 de la CIUADADELA TERRANOVA. **SUR:** Del punto 164E al 165E en línea recta en longitud de 12.04 metros, en línea recta, con el lote No. 11 de la manzana E2 de la CIUADADENAL TERRANOVA. **ORIENTE:** Del pnto 168E al 165E en línea recta en longitud de 4.20 metros, en línea recta, con el lote No. 26 de la Manzana E2 de la CIUADADELA TERRANOVA. **OCCIDENTE:** Del punto 167E al 164E en línea recta en distancia de 4.20 metros, en línea recta, con la CARRERA 40 E SUR TRAMO 1 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Jamundí. Librese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

**CUARTO: ORDENASE** al demandado el señor **YEISON MARIN CARDONA**, hacer entrega a la rematante la señora **CONSTANZA QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.367, de todos los documentos que tengan en su poder del bien rematado.

**QUINTO:- ORDENASE** expedir a la rematante, **CONSTANZA QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.367, copia de la presente providencia y de la diligencia de remate para que proceda a su Inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, los cuales se entregaran dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. (Requíerese a la parte rematante para que

inscriba y protocolice en la Notaría Única de Jamundí o en la que a bien escoja, la diligencia de remate y el auto aprobatorio y allegue copia de la escritura para ser agregada al proceso).

**SEXTO:- ORDENASE** a la secuestre del bien referido en el numeral que antecede, la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para tal efecto se le libre, haga entrega del bien inmueble a la rematante, señora CONSTANZA QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. No. 31.831.367, y de igual manera, se sirva presentar un informe final al juzgado frente al inmueble rematado, en caso de no ser posible, se ordenará sobre la entrega del bien inmueble rematado a través de despacho comisorio.

**SEPTIMO: ORDENASE** la entrega del producto del remate al acreedor **BANCO CAJA SOCIAL**, hasta la concurrencia de su crédito y las costas, una vez se cumpla lo reglado en el artículo 453 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 455 ibídem.

**OCTAVO: REQUIERASE** a la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A**, para que se sirva allegar al proceso la liquidación del crédito debidamente actualizada.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**SONIA ORTÍZ CAÍCEDO**

Rad. 2015-00051-00

Estefany

**Firmado Por:**

**SONIA ORTIZ CAICEDO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL  
PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 037** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE MARZO DE 2021.**

La secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56843a0f181301a319598b45e956eb9dec6a1b43f7be14cfbbf205f2a44  
17b60**

Documento generado en 04/03/2021 08:24:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**